



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00058.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 29/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“... información acerca de la segregación escolar en la ciudad de Navacarnero con la intención de desarrollar un trabajo de investigación. ... solicito los datos de la segregación escolar del ámbito socioeconómico de la ciudad de Navacarnero. Si esto no fuese posible también me podría ayudar saber el promedio de la renta de las familias de los siguientes centros educativos de Navacarnero: IES Carmen Martín Gaité, IES Profesor Ángel Ysern, Colegio Ntra. Sra. De La Concepción, Colegio San Luis Gonzaga y el Colegio Villa de Navacarnero”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se establece *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, la Dirección de Área Territorial,

RESUELVE

INADMITIR el acceso a la información de los datos de centros sostenidos con fondos públicos, ya que en la solicitud de información se requieren los datos de la renta promedio de las familias de los alumnos escolarizados en los centros de Navacarnero, datos que no obran en poder de esta Dirección de Área, al ser datos que los centros no requieren a las familias en el momento de la matriculación de los alumnos, ni durante el tiempo que permanecen escolarizados, por tanto, no se dispone de dicha información.

Contra esta resolución cabe interponer:

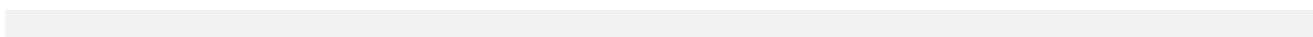
1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen



**Comunidad
de Madrid**

Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.



En Leganés, a 19 de junio de 2020
LA DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-SUR